

1786-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido RENACER DEMOCRATICO en la provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENACER DEMOCRATICO** celebró el día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108140631	HAROLD CHIVI ANGULO	PRESIDENTE PROPIETARIO
701110361	MERSI MARIA ARGUELLO MORERA	SECRETARIO PROPIETARIO
204680439	NORMAN ALFARO CRUZ	TESORERO PROPIETARIO
108190587	ANA LORENA GONZALEZ GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401170757	SERGIO AQUILES LEAL VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
108580141	ERIKA ROXANA CHAVES ARGUELLO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401200400	NESTOR VILLEGAS MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204680439	NORMAN ALFARO CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401480378	JORGE ALBERTO CHAVES GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401170757	SERGIO AQUILES LEAL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401150069	MAX BARRANTES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401170781	ANA GISELLE BONILLA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108190587	ANA LORENA GONZALEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401840567	SUSANA QUIROS GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109300096	CARMEN CECILIA BRENES OCAMPO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108160220	ANA FELICIA ALFARO VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de Roberto Ulate Gonzalez, cédula de identidad n° 601740937, como fiscal propietario ya que posee doble designación dentro de las estructuras partidarias, debido a que se encuentra acreditado como secretario propietario, cantón central, Provincia de Heredia, según auto n.° 1096-DRPP-2024 de las nueve horas con doce minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito, dirigido a esta Administración, en cuál de los cargos desea permanece el señor Ulate Gonzalez, y convocar a una nueva asamblea, según sea el caso cantonal o provincial y designar el puesto vacante.

Asimismo, no procede acreditar las designaciones realizadas en la nómina de delegados territoriales suplentes, debido a que el artículo veintiuno, inciso a) del Estatuto de la agrupación política, indica "(...) DE LAS ASAMBLEA PROVINCIALES (...) y tiene las siguientes funciones: a) Elegir para la Asamblea Nacional los diez delegados que establece el Código Electoral, respetando la paridad de género, (...). De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes. (...). Deberá la agrupación política, facultativamente, indicar a este Departamento de Registro, las personas ostentaran el cargo de delegado territorial suplente, debido a que según se desprende del informe del delegado fiscalizador se eligieron diez personas. (el subrayado es propio)

De igual manera, no procede acreditar los nombramientos realizados de los representantes de la Juventud, debido a que la elección no estaba incluida en la agenda de convocatoria.

Al respecto, en resolución n.° 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, del Tribunal Supremo de Elecciones se estableció: "(...) *este Tribunal considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de mayoría, ante el debido resguardo de los principios generales del derecho como el de la buena fe.(...) (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a*

conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de fiscal propietario y facultativamente hasta cinco delegados territoriales suplentes y al representante de la juventud -mismo que deberá necesariamente ser designado en una nueva asamblea provincial-.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

